

**TRIBUTACIÓN DE RENTA EN PERSONAS NATURALES**  
**¿MIEDO O FALTA DE CONOCIMIENTO?**

Andrea del Rosario Murcia Rubiano

Código: d6302290

**Universidad Militar Nueva Granada**

Facultad de Estudios a Distancia

Programa Contaduría Pública

Ubaté, Colombia

2015

**TRIBUTACIÓN DE RENTA EN PERSONAS NATURALES**  
**¿MIEDO O FALTA DE CONOCIMIENTO?**

Andrea del Rosario Murcia Rubiano

Código: d6302290

Trabajo para optar por el título de Contador Público

Dr. Lorenzo Alfonso Valbuena Peña

Asesor Metodológico y Temático

**Universidad Militar Nueva Granada**

Facultad de Estudios a Distancia

Programa Contaduría Pública

Ubaté, Colombia

2015

## Tabla de contenidos

1. Resumen	7
2. Abstract	8
3. Objetivo general	9
4. Objetivos específicos	10
5. Introducción	11
6. Antecedentes	13
7. Guía práctica para la declaración de renta de personas naturales	16
7.1. Definir si es sujeto de declaración de renta	17
7.2. Inscribir o actualizar el RUT	19
7.3. Determinar la categoría	19
7.4. Identificar el sistema para declarar	20
7.4.1. Sistema Ordinario	21
7.4.2. IMAN	25
7.4.3. IMAS	26
7.5. Declarar y si corresponde pagar	27
8. Otros conceptos a tener en cuenta para la Declaración de Renta	28
8.1. Patrimonio	28

8.2. Renta Presuntiva	29
8.3. Ganancias ocasionales	30
8.4. Anticipo de renta por el año gravable 2014	30
9. Conclusiones	32
10. Bibliografía	33
Anexo No.1: Conceptos tributarios	35
Anexo No.2: Actualización del RUT mediante usuario electrónico	38
Anexo No.3: Ejemplo	51

## **Lista de Tablas**

Tabla 1: Resumen de Reformas Tributarias del año 2.002 al 2.014	<b>14</b>
Tabla 2. Renta líquida gravable	<b>21</b>
Tabla 3: Ingresos Brutos	<b>22</b>
Tabla 4: Tipos de Ingresos no constitutivos de Renta ni ganancia ocasional	<b>23</b>
Tabla 5: Tipos de Renta Exenta	<b>24</b>
Tabla 6: Fórmula para depuración de la Renta Líquida Gravable por sistema IMAN para empleados	<b>25</b>
Tabla 7: Fórmula para depuración de la Renta Líquida Gravable por sistema IMAS para empleados	<b>26</b>
Tabla 8: Fórmula para depuración de la Renta Líquida Gravable por sistema IMAS para trabajadores por cuenta propia.	<b>26</b>
Tabla 9. Base gravable para Impuesto al Patrimonio	<b>29</b>
Tabla 10. Relación de exenciones en ganancias ocasionales	<b>30</b>

## **Lista de Figuras**

Figura 1. Calendario tributario para personas naturales	<b>15</b>
Figura 2. Pasos para la declaración de renta	<b>16</b>
Figura 3. Criterios para la declaración de renta 2014	<b>17</b>
Figura 4. Requisitos para declarar renta	<b>18</b>
Figura 5. Actividades económicas a cuenta propia	<b>20</b>
Figura 6. Identificación de sistema para declarar	<b>21</b>
Figura 7. Otros conceptos para la Declaración de Renta	<b>27</b>

## 1. Resumen

El siguiente texto es una guía práctica para la elaboración del impuesto de renta en Colombia, se plantean conceptos y orientaciones básicas que debe tener una persona natural para conocer los lineamientos de este impuesto y con ello poder determinar si es responsable o no de su presentación y pago; el texto presenta un lenguaje sencillo de tal modo que pueda ser interpretado por personas sin conocimientos contables y/o tributarios. Su elaboración está basada en las dos últimas reformas tributarias emitidas por el Gobierno Nacional, la Ley 1607 de 2012 y la Ley 1739 de 2014 con el propósito de incrementar el recaudo de recursos financieros para reducir poco a poco el déficit económico que para el 2014 presenta un déficit de \$22,4 billones del Proyecto de Presupuesto General de la Nación (según los Cometarios al PPGN de la Contraloría General de la Nación). A medida que se da una orientación de los temas, busca que el lector se familiarice con este impuesto y con las herramientas existentes a su disposición como las capacitaciones hechas por la DIAN (Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales) de forma virtual y presencial; con el fin de dejar de lado el temor por declarar impuesto de renta a causa de su percepción de complejidad en el tema.

**Palabras clave:** Impuesto de Renta, Persona Natural, Contribuyente, Declaración de Impuesto, DIAN.

## **2. Abstract**

The following paper is a practical guide to prepare the Colombian income tax return. This contains concepts and basic guidelines that Colombian citizens must know to meet the requirements of this tax and determine whether they are required to report their income and calculate the amount of tax owed. This text is also presented in a simple language and it can be easily understood by people without any accounting and / or tax filing knowledge. Its development is based on the last two tax reforms issued by the Colombian National Government (Law 1607 of 2012 and Law 1739 of 2014) in order to increase the collection of financial resources to gradually reduce the budget deficit that for 2014 shows a deficit of \$ 22.4 billion of the Draft General Budget of the Nation (according to cometary PPGN of the Comptroller General's Office). As a guide, this text is intended to familiarize the reader with this tax and the available tools at his/her disposal such as the online and face-to-face training efforts made by the DIAN (Colombian National Tax and Customs Authority) in order to set aside the fear of the income tax declaration due to its perceived complexity.

**Keywords:** Income Tax, Natural Person, Taxpayer, Income Tax, DIAN.



### **3. Objetivo General**

Construir una guía práctica para la elaboración de la declaración de renta de personas naturales colombianas, de tal forma que sirva como herramienta para tener a la mano una explicación paso a paso para determinar cómo hacerla, qué condiciones tener en cuenta y cuáles procedimientos debe usar para llegar a su liquidación, presentación oportuna y si es el caso, el pago de la misma, así descartar el precepto de su complejidad.

#### **4. Objetivos específicos**

1. Facilitar a las personas naturales colombianas una guía con el paso a paso a seguir, de tal forma que les sea útil para establecer si debe o no declarar impuesto de renta y bajo qué parámetros debe hacerlo.
2. Proporcionar una definición clara y sencilla de los conceptos que se deben tener en cuenta las personas naturales al momento de preparar la declaración de renta.
3. Plantear mediante un ejemplo práctico si una persona natural debe declarar renta y así mismo los mecanismos y sistemas que debe tener en cuenta para hacerla.

## **5. Introducción**

En Colombia la emisión de las reformas tributarias, generó en la economía múltiples planes de acción encaminados a buscar el equilibrio entre los ingresos y gastos públicos. Dichas leyes regulatorias en el ámbito fiscal han afectado el principal actor del escenario económico, quienes son las personas naturales pues finalmente siendo éstos los proveedores de los ingresos hacia las empresas, se ha detectado que su panorama no deja de ser abrumador a la hora de fijar su responsabilidad por el impuesto de renta. Definitivamente al hallarse ante un sin número de conceptos y condiciones para tributar donde la confusión y la falta de capacitación, hacen que se incurra en el error de relacionar de forma inadecuada su información tributaria o peor aún que no sea presentada o no hacerlo dentro de los plazos estipulados por la DIAN, y más adelante caer en el posible pago de sanciones.

Es por tal motivo, que la idea de este escrito nace como respuesta a una alternativa de consolidar en una guía práctica enfocada a las personas naturales para que les dé un paso a paso sencillo, claro y concreto con todo aquello que se debe tener en cuenta para la elaboración de su declaración de renta. Para el caso puntual, se estará mencionando constantemente los cambios realizados a través de la Ley 1607 de 2013 y 1739 de 2014, específicamente, y se suministrarán

las definiciones de los conceptos generales que se estarán mencionando en el desarrollo del escrito, los cuales podrán ser consultados (ver anexo N°1). Sin embargo, es conveniente mencionar que para el caso que se tengan condiciones especiales o complejas, es necesario contar con la orientación de un profesional tributarista. Sumado a esto, al generar este material también se ubica al lector dentro de un breve contexto histórico que le permita comprender por qué y cómo nace este tributo en cabeza de las personas naturales.

## **6. Antecedentes**

Como primer Ministro de Hacienda de Colombia, hacía el año 1821 el señor Pedro Gual en su afán de adoptar una idea innovadora proveniente de Europa en la economía colombiana, cuyo fundamento era grabar la renta de los ciudadanos, no sólo buscaba eliminar gravámenes indirectos como la alcabala y el estanco de aguardiente; sino que también la “Nueva Granada” fuera pionera en la adaptación de este tributo, pues en ninguna otra región de América se había aprobado un modelo de tributación general y de forma tan directa.

Este nuevo modelo de impuesto, efectivamente fue aprobado en 1821 pero anulado en 1826 por el libertador Simón Bolívar quien encontró que existía una gran oposición por parte de los grupos socio-económicos de la época. Años más tarde durante la Guerra de los Supremos en 1841, se vuelve a incorporar de manera transitoria, y posteriormente en el año 1850 durante la administración del Presidente José Ilario López, el Secretario de Hacienda Murillo Toro logra legislarlo de manera permanente junto con una profunda reforma fiscal que incluía la contribución de rentas a nivel provincial, lo cual fue bastante significativo.

Sin embargo, años más tarde durante los años subsiguientes esta modalidad de impuesto directo se convirtió en un constante motivo de discusión hasta el gobierno de Rafael Núñez,

quien fue un gran crítico de éste por los problemas de índole económica que tuvo que enfrentar Colombia en el último cuarto de siglo como la falta de una sólida infraestructura vial que sirviera como puente de comunicación comercial entre las provincias, la decadencia de plantaciones y cultivos, y el lento crecimiento de las exportaciones de café y oro. Muchos años más tarde, iniciando desde el año 1990 durante el gobierno del presidente Julio Cesar Gaviria, continúan las reformas en materia tributaria hasta el Gobierno actual del Presidente Juan Manuel Santos (ver tabla 1).

Tabla 1: Resumen de Reformas Tributarias del año 2.002 al 2.014

Norma	Año	Detalles
Ley 788	2002	Se define que las personas naturales en calidad de comerciantes y que hayan tenido ingresos brutos o patrimonio bruto superior a quinientos millones de pesos (\$500'000.000), están en la obligación de efectuar retenciones por concepto de renta cuando se cumplan las condiciones para realizarlas.
Ley 1111	2006	Reduce la tarifa de renta de personas naturales al 34% para el año 2007 y del 33% para el año 2008 e incrementa al 40% la deducción por Inversión.
Ley 1370	2009	Se crea el impuesto a la riqueza para personas naturales y jurídicas cuyo patrimonio líquido al 1° de enero de 2011, sea igual o superior a los tres mil millones de pesos (\$3.000'000.000,00)
Ley 1430	2010	Da el beneficio a las personas naturales con 5 años o más de residencia continua o discontinua en el país, de descontar de la renta nacional, la renta que haya pagado en el extranjero, siempre y cuando éste descuento no exceda el valor a pagar por concepto del tributo nacional.
Ley 1607	2013	Se establece una nueva clasificación de personas naturales: Empleados y Trabajadores por Cuenta Propia, así como también se crean dos sistemas para la determinación de la base gravable: IMAN (Impuesto Mínimo Alternativo) e IMAS (Impuesto Mínimo Alternativo Simple)
Ley 1739	2014	Establece un Impuesto a la Riqueza para personas naturales con base en el valor del patrimonio bruto poseído por ellas a 1° de Enero por los años 2015, 2016 y 2017.

Fuente: Elaboración propia

Es importante indicar que en la última Ley relacionada en la anterior tabla, también se definen las fechas con los vencimientos para la oportuna presentación y pago de la declaración de renta de personas naturales, las cuales deben ser consultadas teniendo en cuenta los dos últimos dígitos del documento de identidad:

Figura 1. Calendario tributario para personas naturales

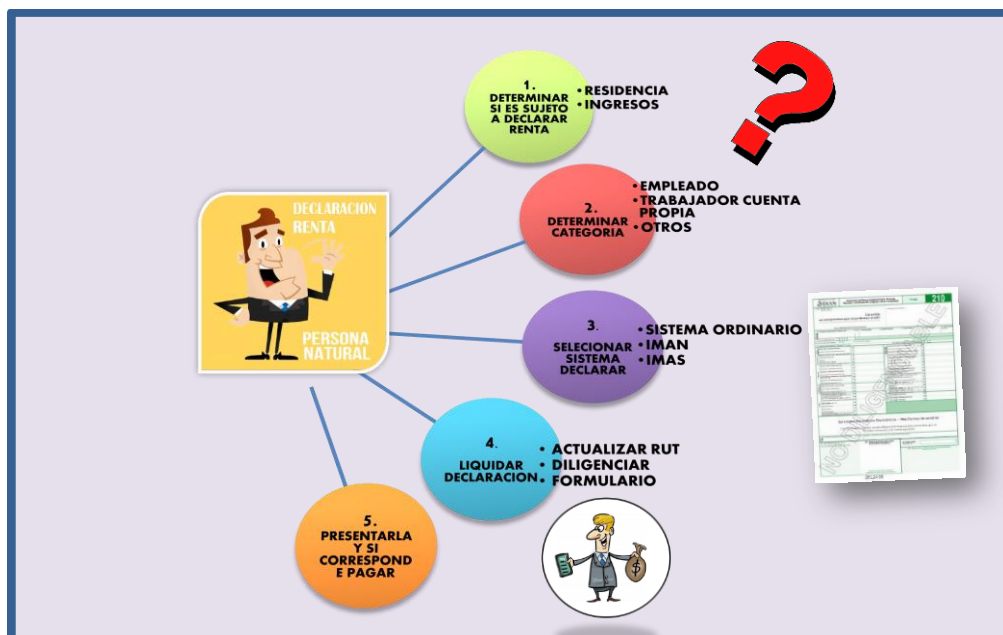
<b>Personas naturales (empleados, trabajadores por cuenta propia y demás personas naturales y asimiladas residentes) y sucesiones ilíquidas</b> Renta y anticipo (art. 14 decreto 2623 de 2014)									
Último dígito	Hasta el día:	Último dígito	Hasta el día:	Último dígito	Hasta el día:	Último dígito	Hasta el día:	Último dígito	Hasta el día:
<b>01 y 02</b>	11 de agosto	<b>21 y 22</b>	26 de agosto	<b>41 y 42</b>	09 de septiembre	<b>61 y 62</b>	23 de septiembre	<b>81 y 82</b>	7 de octubre
<b>03 y 04</b>	12 de agosto	<b>23 y 24</b>	27 de agosto	<b>43 y 44</b>	10 de septiembre	<b>63 y 64</b>	24 de septiembre	<b>83 y 84</b>	8 de octubre
<b>05 y 06</b>	13 de agosto	<b>25 y 26</b>	28 de agosto	<b>45 y 46</b>	11 de septiembre	<b>65 y 66</b>	25 de septiembre	<b>85 y 86</b>	9 de octubre
<b>07 y 08</b>	14 de agosto	<b>27 y 28</b>	31 de agosto	<b>47 y 48</b>	14 de septiembre	<b>67 y 68</b>	28 de septiembre	<b>87 y 88</b>	13 de octubre
<b>09 y 10</b>	18 de agosto	<b>29 y 30</b>	01 de septiembre	<b>49 y 50</b>	15 de septiembre	<b>69 y 70</b>	29 de septiembre	<b>89 y 90</b>	14 de octubre
<b>11 y 12</b>	19 de agosto	<b>31 y 32</b>	02 de septiembre	<b>51 y 52</b>	16 de septiembre	<b>71 y 72</b>	30 de septiembre	<b>91 y 92</b>	15 de octubre
<b>13 y 14</b>	20 de agosto	<b>33 y 34</b>	03 de septiembre	<b>53 y 54</b>	17 de septiembre	<b>73 y 74</b>	1 de octubre	<b>93 y 94</b>	16 de octubre
<b>15 y 16</b>	21 de agosto	<b>35 y 36</b>	04 de septiembre	<b>55 y 56</b>	18 de septiembre	<b>75 y 76</b>	2 de octubre	<b>95 y 96</b>	19 de octubre
<b>17 y 18</b>	24 de agosto	<b>37 y 38</b>	07 de septiembre	<b>57 y 58</b>	21 de septiembre	<b>77 y 78</b>	5 de octubre	<b>97 y 98</b>	20 de octubre
<b>19 y 20</b>	25 de agosto	<b>39 y 40</b>	08 de septiembre	<b>59 y 60</b>	22 de septiembre	<b>79 y 80</b>	6 de octubre	<b>99 y 00</b>	21 de octubre

Fuente: <https://www.proteccion.com/wps/wcm/connect/proteccion/98dc4344-3b27-4cae-a93d-aa79a61e1757/calendario-tributario-2015.pdf?MOD=AJPERES>, Tomado el 30 de julio de 2015 a las 13:28 horas

## 7. Guía práctica para la declaración de renta de personas naturales

A continuación se presenta una explicación sencilla a las personas naturales no obligadas a llevar contabilidad, con el fin de determinar si es responsable o no de la presentación y pago del Impuesto de Renta; para ello el texto irá desarrollando cada uno de los pasos para su mayor entendimiento.

Figura 2. Pasos para la declaración de renta.



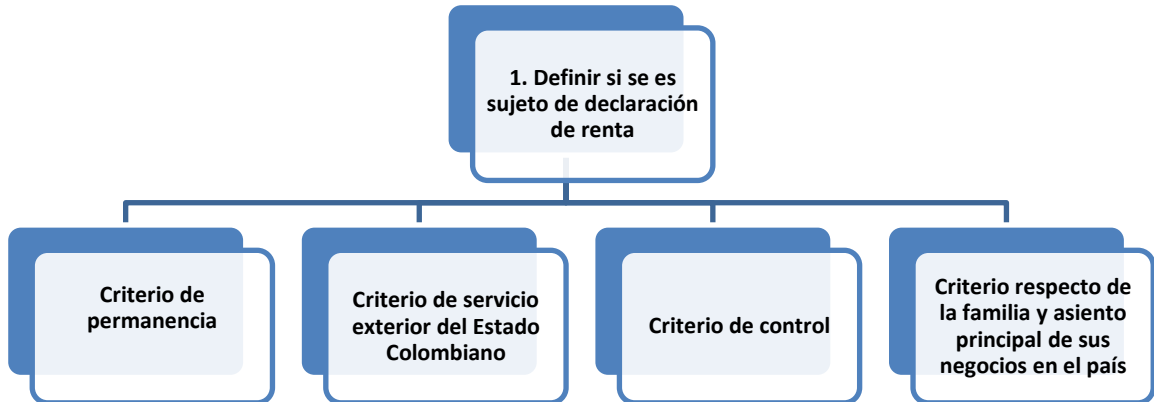
Fuente: Elaboración propia

### 7.1. Paso 1. Definición de es sujeto de declaración de renta

A continuación se explicarán cada uno de los elementos que integran este primer paso, para ello es necesario que tenga en cuenta cada uno de ellos y pueda determinar si es sujeto de declaración de renta.



Figura 3. Criterios para la declaración de renta



Fuente: Elaboración propia

**Criterio de permanencia:** aplica para quienes permanezcan continúa o discontinuamente en el país por más de ciento ochenta y tres (183) días calendario durante un periodo cualquiera de trescientos sesenta y cinco días calendario. Cuando este periodo recaiga sobre más de un (1) año o periodo gravable, la persona es residente a partir del segundo año.

**Criterio de servicio exterior del Estado Colombiano:** quién se encuentre exento de tributación en el país en el que se encuentre trabajando en misión por su relación con el servicio exterior del Estado Colombiano o con personas que lo estén.

**Criterio de control:** cuando habiendo sido requeridos por la DIAN no hayan acreditado su condición de residentes en el exterior.

**Criterio respecto de la familia y asiento principal de sus negocios en el país:** las personas naturales Nacionales y que durante el respectivo año o periodo gravable: Su cónyuge o compañero permanente o hijos dependientes menores de edad tengan residencia fiscal en el país; o cuando el 50% o más de sus ingresos sean de fuente nacional, sus bienes sean administrados en el país y sus activos se entiendan por poseídos en el país.

Además si cumple con tan sólo uno de los requisitos mencionados en la siguiente figura, estará obligado a presentar la declaración de renta por el año gravable 2014:

Figura 4. Requisitos para declarar renta por el año 2014



Fuente: Elaboración propia (cifras para los siguientes años consulte <http://www.dian.gov.co>)

Una vez se ha fijado si se debe o no declarar renta, se deben tener los respectivos documentos que avalen dicha determinación y conservarlos por un periodo de dos años, que es el periodo de tiempo en el que una declaración puede quedar en firme, según lo estipulado en la ley anti trámites 962 de 2005 en su artículo 46. Con respecto a la firmeza de las declaraciones, ésta hace referencia a que la DIAN ejerce un debido control con el propósito de garantizar el cumplimiento y correcta aplicación de las normas tributarias por parte de los contribuyentes, (como una de sus funciones) por ende debe hacer una auditoria a las cifras declaradas dentro de un periodo de dos años contados a partir de la fecha de su presentación, de lo contrario se da por

entendido que la declaración está correcta y no puede abrirse luego algún proceso de fiscalización.

## **7.2. Paso 2. Inscribir o actualizar el RUT (Registro Único Tributario)**

Dado que el RUT (Registro Único Tributario) es el único mecanismo de identificación de los contribuyentes y demás sujetos pasivos que responden por las obligaciones administradas por la DIAN, es imprescindible inscribirlo o actualizarlo para continuar el proceso de presentación del impuesto de renta. Si el RUT se realiza por primera vez, el contribuyente debe acercarse personalmente a algunos de los puntos de atención de la DIAN, teniendo en cuenta los horarios de atención y condiciones dependiendo de la ciudad donde se encuentre. Si por el contrario, el contribuyente ya tiene el RUT, es necesario actualizarlos mediante un usuario electrónico y contraseña en la página oficial de la DIAN. (Ver anexo N°2)

## **7.3. Paso 3. Determinar la categoría**

Partiendo de lo estipulado en la pasada reforma del 2012 con la Ley 1607, las personas naturales contribuyentes se clasifican en tres grupos, de acuerdo al artículo 329 de la Ley 1607 de 2012:

- 7.3.1. **Empleados:** son aquellos que tienen un vínculo laboral, legal, reglamentario o de cualquier otro tipo; prestan sus servicios mediante el desarrollo de profesiones liberales, el 80% o más de sus ingresos provienen de esta relación y en ningún caso son responsables del IVA (Impuesto de Valor Agregado<sup>1</sup>).
- 7.3.2. **Trabajadores por cuenta propia:** son aquellas personas naturales que hayan obtenido el 80% o más de sus ingresos brutos provenientes de las actividades relacionadas a continuación, sobre los cuales se les hubiere practicado retención en la fuente y tampoco son responsables del IVA:

---

<sup>1</sup> Su liquidación resulta de calcular una tasa sobre el valor de productos o servicios.

Figura 5. Actividades económicas a cuenta propia



Fuente: Elaboración propia (sujeto a actualización consulte <http://www.dian.gov.co>)

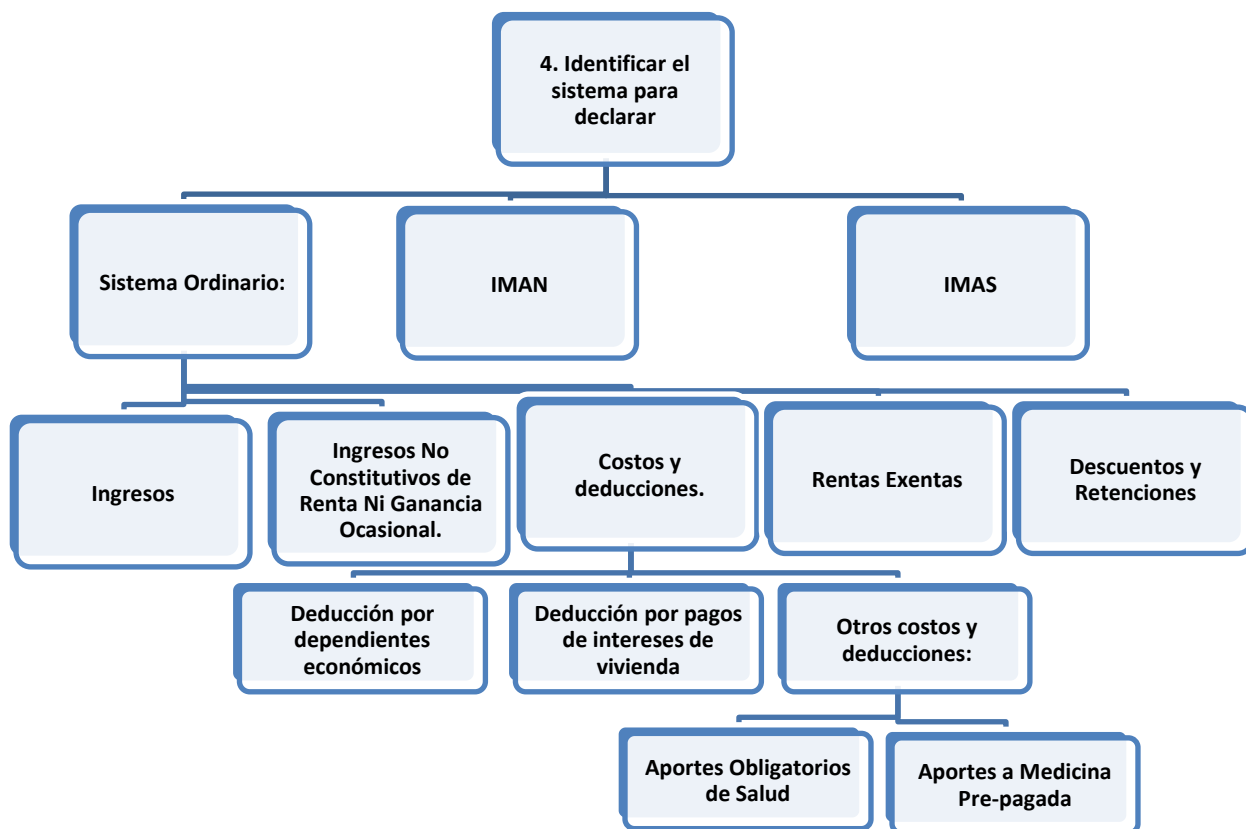
7.3.3. **Demás personas naturales:** Son aquellas que no pertenecen a ninguna de las categorías explicadas anteriormente, no son responsables del IVA y bajo ninguna circunstancia sus operaciones deben superar cualquiera de los montos descritos en la misma tabla señalada para el grupo de Empleados.

#### 7.4. Paso 4. Identificar el sistema para declarar

Con la reforma tributaria hecha en la Ley 1607 de 2012, quedaron estipulados tres sistemas para la determinación de la base de la Renta Líquida Gravable con la intención de

instaurar una modalidad de equidad tributaria con respecto a los ingresos percibidos y evitar así que ningún contribuyente estuviera por debajo de un aporte mínimo. Estos sistemas son: Sistema Ordinario, IMAN (Impuesto Mínimo Alternativo Nacional) e IMAS (Impuesto Mínimo Alternativo Simple). Una vez se han sido utilizados para hallar la base de la renta líquida gravable, se debe tributar sobre aquel que dé como resultado el mayor impuesto de renta a pagar.

Figura 6. Identificación de sistema para declarar



Fuente: Elaboración propia

**7.4.1. Sistema Ordinario:** Está definido y regulado por el Artículo 26 del E.T. (Estatuto Tributario) donde su cálculo inicia con todos aquellos ingresos que haya tenido la persona natural para luego de allí restar aquellos ingresos que no sean constitutivos de renta ni ganancia ocasional, los costos y deducciones, las rentas exentas, los descuentos y las retenciones permitidas por ley; y cómo resultado de ello obtener la renta líquida gravable:

Tabla 2. Renta líquida gravable

Total ingresos brutos <Ingresos no constitutivos de renta ni ganancia ocasional>	Total ingresos netos <Costos y deducciones>	= Renta líquida ordinaria del ejercicio <Rentas exentas> <Descuentos y retenciones>
<b>= Renta líquida gravable</b>		

Fuente: Elaboración propia

Para determinar qué conceptos por ley se pueden incluir en cada uno de estos renglones, se podrá consultar en las siguientes páginas que abarcan una definición breve y clara por cada uno de ellos:

**7.4.1.1. Ingresos:** son todas aquellas rentas recibidas por las personas naturales en pro de incrementar su patrimonio.

Tabla 3: Ingresos Brutos

Tipo de Ingreso	Descripción
Recibidos como empleado	Corresponde al valor recibido en dinero o en especie como empleado del sector público o privado, sean gravados o no con el Impuesto de Renta, tales como: Salarios, prima legal, primas extralegales, cesantías efectivamente pagadas, viáticos, gastos de representación, subsidios, auxilios, vacaciones, indemnizaciones, etc.; Es necesario pedir el Certificado de Ingresos y Retenciones al empleador con el fin de soportar esta sección.
Recibidos por pensiones de jubilación, invalidez, vejez, de sobreviviente y riesgos profesionales	Corresponde a los valores recibidos en dinero o en especie por pensiones de cualquiera de los conceptos mencionados en el tipo de ingreso.
Honorarios, Comisiones y Servicios	Se deben relacionar los valores recibidos como remuneración al trabajo intelectual, la creatividad o el ingenio para el caso de los <b>Honorarios</b> . Los valores recibidos como retribución sin vinculación laboral que se caracterice por la ejecución de actos, operaciones, gestiones, encargos, mandatos, ventas, negocios, etc.; se declararán como <b>Comisiones</b> . Y para el caso de <b>Servicios</b> , se deben relacionar los valores percibidos por toda actividad, labor o trabajo en la cual no predomine el factor intelectual.
Intereses y rendimientos financieros	Se refiere a todos aquellos ingresos gravados o no gravados con el Impuesto de Renta como intereses generados en cuentas bancarias, depósitos a término, descuento de títulos con descuento, rendimientos de fondos de inversión, etc.
Dividendos y participaciones	Hace referencia a los valores percibidos bien sean gravados o no que efectivamente hayan sido pagados o abonados en cuenta. Deben ser certificados por la sociedad anónima, limitada o asimilada.
Otros (Arrendamientos, etc.)	Se deben incluir los valores percibidos en dinero o en especie que sean diferentes a los mencionados anteriormente. Tales como Arrendamientos, venta de activos fijos poseídos por menos de dos años, indemnizaciones que no sean laborales, etc. Para el caso de las Ventas se deben incluir las Ventas Netas.
Obtenidos en el Exterior	Corresponden a aquellos valores percibidos únicamente, como su nombre lo indica del exterior.

Fuente: Elaboración propia

**7.4.1.2. Ingresos No Constitutivos de Renta Ni Ganancia Ocasional:** estos se definen como aquellos ingresos que aun completando la totalidad de las características para ser catalogados como gravables; han sido beneficiados por norma fiscal para no ser calificados como tal con la finalidad de que por surgir de actividades económicas y circunstancias especiales, reconocidas por el Estado Colombiano, sean actividades a las que se les desea potencializar e incentivar.

Tabla 4: Tipos de Ingresos no constitutivos de Renta ni ganancia ocasional

<b>Tipo de Ingreso</b>	<b>Descripción</b>
Dividendos y Participaciones	Constituyen aquellos ingresos que hacen referencia a las utilidades percibidas por socios o accionistas y que éstas ya hayan sido declaradas por parte de la Sociedad.
Donaciones	Únicamente se pueden incluir en este rubro los ingresos obtenidos como donaciones para el financiamiento de movimientos políticos que realizan campañas políticas durante el periodo de elecciones populares.
Pagos a terceros (salud, educación y alimentación)	Se deben relacionar bajo este concepto los pagos hechos por el empleador a su trabajador o su familia por alimentación, salud o educación.
Otros Ingresos no Constitutivos de Renta	Son aquellos que están no se encuentran en las categorías descritas anteriormente y que son considerados como tal por disposiciones de ley, como por ejemplo el valor otorgado al daño emergente por parte de las aseguradoras, siempre y cuando haya sido invertida en su totalidad para la adquisición o reposición del bien objeto de la indemnización; o también el componente inflacionario de los rendimientos financieros.

Fuente: Elaboración propia

**7.4.1.3. Costos y deducciones:** se definen como todas las erogaciones hechas durante el periodo gravable, las cuales se han usado para la compra o producción de un bien o aquellos gastos que son imprescindibles para llevar a cabo la actividad generadora de renta o de ingresos. Así mismo, deben estar autorizadas por ley tributaria con el fin de que sean aceptados y reconocidos como tal por parte de la DIAN. Para el caso puntual de las personas naturales, existen varios tipos de costos y deducciones que pueden ser descontadas de los ingresos:

- ✓ **Deducción por dependientes económicos:** para el caso de las personas naturales que tengan a su cargo dependientes como hijos menores de edad (hasta 18 años), hijos con edad entre los 18 y 23 años a los que se les continúe subsidiando sus estudios en instituciones de educación aprobadas por el ICFES o alguna otra autoridad correspondiente, hijos que sean mayores de 23 años y que por su condición física o psicológica certificada por Medicina Legal o por la Entidad Promotora de Salud (EPS) deban depender del trabajador, el cónyuge o compañero que tenga ausencia de ingresos o que durante el año 2014 hayan sido inferiores a 260 UVT (\$7.146.100) y los padres o hermanos de la persona que por alguna condición especial física o psicológica certificada por Medicina Legal o por la Entidad Promotora de Salud (EPS) tengan ausencia de ingresos o que en el año 2014 hayan sido inferiores a 260 UVT (\$7.146.100), deban depender del contribuyente. Esta deducción está sujeta a dos condiciones: La primera es que no puede exceder el 10% del total del ingreso bruto mensual del trabajador y a su vez, éste 10% no puede ser superior a 32 UVT (\$879.520) al mes.

- ✓ Deducción por pagos de intereses de vivienda: el valor que la persona natural haya pagado por este concepto, lo puede deducir en su declaración de renta sin importar que este rubro no tenga ninguna relación con su actividad productora de renta. El límite del valor para esta deducción es de 1200 UVT (\$32.982.000) anuales.
- ✓ Otros costos y deducciones: hace referencia a los otros costos y deducciones permitidas por Ley, que no han sido incluidas en los dos conceptos anteriores:
  - Aportes Obligatorios de Salud: la Ley permite descontar el 100% de los aportes que la persona natural haya pagado por este concepto.
  - Aportes a Medicina Pre-pagada: se pueden deducir de la declaración de renta, todo valor que la persona natural haya pagado por este concepto sin que exceda un límite de 192 UVT anuales (\$5.277.120).

Cabe aclarar en este punto de deducciones permitidas por ley, que solo podrán ser tenidas en cuenta en cuenta por un solo contribuyente, es decir que si existen deducciones compartidas a cargo de los cónyuges o compañeros, solo uno de los dos podrá tomar el 100% de la deducción.

#### 7.4.1.4. Rentas Exentas: se componen de los siguientes rubros:

Tabla 5: Tipos de Renta Exenta

Renta Exenta	Limitante en UVT al año (2014)	Valor	Condiciones	Observaciones
Aportes de pensión obligatorios	3.800	\$104.443.000	Ninguna	Combinadas éstas tres rentas exentas, tienen un límite del 30%. Es decir que sumadas las tres, no pueden ser mayores al 30% del total del ingreso bruto del año y no puede exceder de 3.800 UVT (\$104.443.000)
Aportes de pensión Voluntarios	3.800	\$104.443.000	Permanecer ahorrados hasta 10 años. Sólo se pueden retirar en caso que la persona haya fallecido, haya logrado los requisitos para acceder a la pensión o va a usar los recursos para la compra de vivienda. Si son retirados antes de tiempo sin cumplir este requisito en tiempo, se incluirán como un ingreso base para el cálculo del IMAN.	
Aportes a cuentas AFC	3.800	\$104.443.000	Permanecer ahorrados hasta 10 años. Sólo se pueden retirar para la compra de vivienda. Si son retirados antes de tiempo sin cumplir este requisito en tiempo, se incluirán como un ingreso base para el cálculo del IMAN.	
Por pagos laborales (25%) y pensiones	2.880	\$79.156.800	Se debe hacer el cálculo de conformidad con el artículo 206 del E.T., en su numeral 10: <i>“...El cálculo de esta renta exenta se efectuará una vez se detraiga del valor total de los pagos laborales recibidos por el trabajador, los ingresos no constitutivos de renta, las deducciones y las demás rentas exentas diferentes a la establecida en el presente numeral.”</i>	En caso que se hayan recibido valores por indemnizaciones, al calcular el 25% de renta exenta, se debe hacer caso omiso al limitante de 240 UVT mensuales (\$6.596.400)

Fuente: Elaboración propia



**7.4.1.5. Descuentos y Retenciones.** Se pueden incluir aquellos tributos que hayan sido pagados en el exterior como producto de sus fuentes generadoras de ingresos. Se debe tener presente que por ningún motivo el total de éstos descuentos pueden ser mayores al impuesto básico de renta y al mismo tiempo el impuesto después de éstos descuentos no puede ser inferior al 75% del impuesto de renta determinado por el sistema de renta presuntiva, el cual se explicará más adelante. En cuanto a las retenciones, se pueden incluir aquellas que hayan sido efectuadas por un ente retenedor y que éste a su vez haya expedido el debido certificado de retenciones.

**7.4.2. IMAN:** Este sistema fue creado con la Ley 1607 para empleados, se caracteriza también por ser de carácter obligatorio porque toda persona natural empleada debe usarlo para determinar su base gravable, y presuntivo porque se supone que existe una base gravable mínima para calcular el impuesto. Su regulación está decretada en el artículo 330 del E.T. y su cálculo y depuración se deben hacer siguiendo la fórmula detallada a continuación:

Tabla 6: Fórmula para depuración de la Renta Líquida Gravable por sistema IMAN para empleados

<b>Ingresos brutos obtenidos en el periodo</b>
<Lo recibido por ganancias>
<Los dividendos y participaciones no gravados>
<Las indemnizaciones por seguros de daño en la parte correspondiente al daño emergente>
<Los aportes al sistema general de seguridad social a cargo del trabajador>
<Los pagos catastróficos en salud no cubiertos por el plan obligatorio de salud, sin superar el 30% del ingreso gravado>
<Las pérdidas sufridas en el año originadas en desastres o calamidades públicas>
<Los aportes parafiscales cancelados sobre el salario pagado a un empleado o empleada del servicio doméstico>
<b>= Renta gravable alternativa IMAN</b>
<b>% Tarifa impuesto IMAN según tabla (Artículo 333 del E.T.)</b>

Fuente: Elaboración propia

**7.4.3. IMAS:** Éste sistema puede ser para empleados y para trabajadores independientes. Creado también por la Ley 1607 de 2013, se caracteriza por ser simple y de carácter voluntario. Para el caso puntual de los empleados, les permite a quienes tengan una renta

gravable alternativa del año 2014 inferior a 4.700 UVT (\$129.180.000) se acojan a este sistema y tampoco les obliga a que liquiden su declaración de renta por el sistema ordinario ni por el IMAN. Su regulación está decretada en los artículos 334 y 336 del E.T. Su cálculo y depuración se deben hacer siguiendo la fórmula detallada a continuación:

Tabla 7: Fórmula para depuración de la Renta Líquida Gravable por sistema IMAS para empleados

<b>Ingresos ordinarios y extraordinarios del periodo</b>
<Devoluciones, rebajas y descuentos>
<Dividendos y participaciones no pagadas>
<Indemnizaciones por seguros de daño emergente>
<Aportes obligatorios al sistema general de seguridad a cargo del trabajador>
<Pagos catastróficos en salud no cubiertos por POS o planes complementarios o de medicina pre-pagada, dentro de los límites señalados en Ley>
<Pérdidas originadas en desastres o calamidades públicas, debidamente certificadas>
<Aportes obligatorios al sistema de seguridad social sobre el salario pagado a un empleado (a) del sistema doméstico >
<Costo de los bienes enajenados>
<Retiros de los fondos de cesantías>
<b>= Renta gravable alternativa IMAS</b>
% Tarifa impuesto IMAS según tabla (Artículo 334 del E.T.)

Fuente: Elaboración propia

Para el caso de los trabajadores por cuenta propia, éste sistema se caracteriza por ser simplificado, cédular y formar parte del impuesto de renta y complementarios. Debe ser usado por aquellos independientes que al liquidar su renta gravable alternativa del año a declarar, sea superior al rango mínimo establecido para cada una de sus actividades económicas y sea inferior a 27.000 UVT anuales (\$742.095.000) y el total de su patrimonio líquido declarado en el año gravable inmediatamente anterior sea inferior a 12.000 UVT (\$329.820.000) y su regulación está fijada por el artículo 339 del E.T. Su cálculo y depuración se deben hacer siguiendo la fórmula detallada a continuación:

Tabla 8: Fórmula para depuración de la Renta Líquida Gravable por sistema IMAS para trabajadores por cuenta propia.

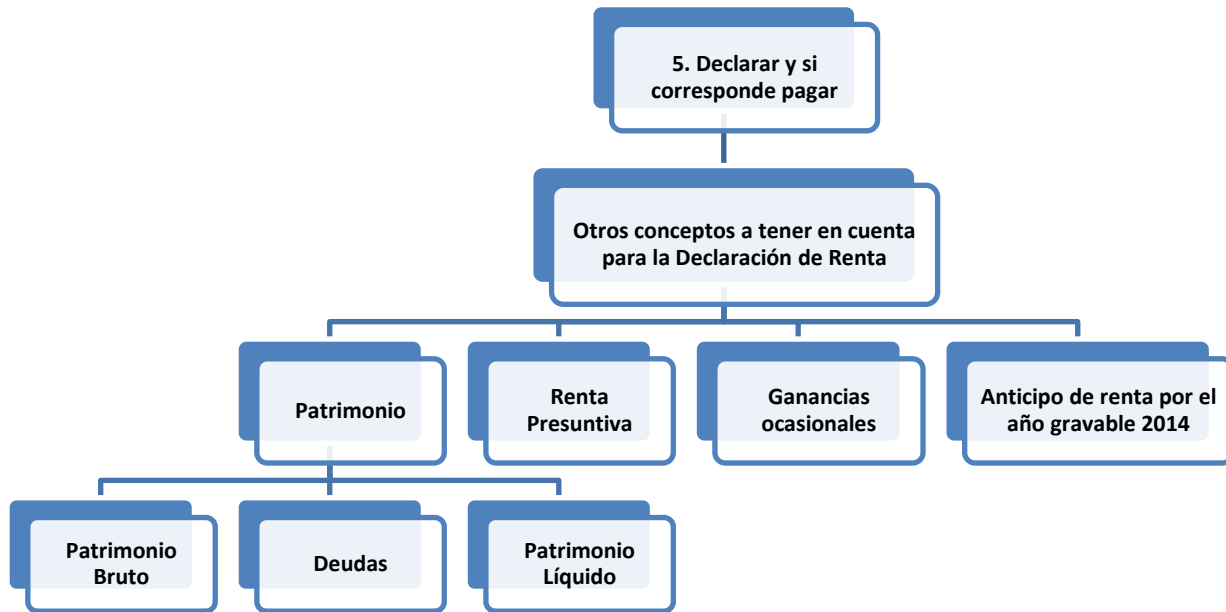
<b>Ingresos ordinarios y extraordinarios del periodo</b>
<Devoluciones, rebajas y descuentos>
<Dividendos y participaciones no pagadas>
<Indemnizaciones por seguros de daño emergente>
<Aportes obligatorios al sistema general de seguridad a cargo del trabajador>
<Pagos catastróficos en salud no cubiertos por POS o planes complementarios o de medicina pre-pagada, dentro de los límites señalados en Ley>
<Pérdidas originadas en desastres o calamidades públicas, debidamente certificadas>
<Aportes obligatorios al sistema de seguridad social sobre el salario pagado a un empleado (a) del sistema doméstico >
<Costo de los bienes enajenados>
<Retiros de los fondos de cesantías>
<b>= Renta gravable alternativa IMAS</b>
<b>% Tarifa impuesto IMAS según tabla (Artículo 340 del E.T.)</b>

Fuente: Elaboración propia

## 7.5. Paso 5. Declarar y si corresponde pagar

Una vez se ha determinado el sistema para declarar renta, se debe registrar la información en el formulario adecuado, los cuales son: 210 - Declaración de Renta y Complementarios Personas Naturales y Asimiladas no Obligadas a llevar contabilidad, IMAN (Impuesto Mínimo Alternativo Nacional) incluido, 230 - IMAS Empleados: Impuesto Mínimo Alternativo Simple y 240 - IMAS Trabajadores Por Cuenta Propia: Impuesto Mínimo Alternativo Simple. Se pueden diligenciar por medio del usuario electrónico o de forma litográfica cuando el contribuyente no habilita su cuenta de usuario electrónico. Para este caso se debe ingresar al siguiente link de la plataforma de la DIAN, haciendo click en “Tributarios”:  
<https://muisca.dian.gov.co/WebArquitectura/DefFormulariosGratis.faces>

Figura 7. Otros conceptos para la Declaración de Renta



Fuente: Elaboración propia

## 8. Otros conceptos a tener en cuenta para la Declaración de Renta

### 8.1. Patrimonio:

- a) **Patrimonio Bruto:** Se deben relacionar todos los bienes y derechos que posea el contribuyente al 31 de diciembre del año 2014 poseídos en el país o en el exterior. Como ejemplos, se pueden considerar los depósitos bancarios a cualquier título, acciones y aportes sociales, inversiones, créditos a favor, derechos fiduciarios, activos fijos, etc.
- b) **Deudas:** Se deben relacionar todas aquellas obligaciones financieras a 31 de diciembre de 2014 que se puedan soportar con los documentos a cierta fecha.
- c) **Patrimonio Líquido:** Es el resultado de restar todas las deudas del Patrimonio Bruto. En caso que éste valor sea negativo, el valor a relacionar en la declaración debe ser cero (0). En el caso de las personas naturales que sean Residentes a enero 01 de 2015, tienen que incluir todos sus bienes, derechos y deudas que posean tanto en Colombia como en el

exterior. En cambio, si se trata de personas naturales No Residentes, solo tienen que incluir el patrimonio y las deudas poseídas en Colombia.

Para el caso puntual del Patrimonio Líquido se debe tener en cuenta que si se ha declarado a 31 de diciembre de 2014 un valor que exceda los mil millones de pesos (1.000'000.000) y el patrimonio a enero 1 de 2015 es igual o incluso superior en razón a que los bienes raíces incrementan su valor por el avalúo catastral, automáticamente se convierten en sujetos pasivos del “Impuesto a la Riqueza” por los años gravables 2015 al 2018.

Este Impuesto a la Riqueza, fue establecido en la última reforma tributaria mediante la Ley 1739 de 2014 en sus artículos del 1 al 10, no solo con el fin de conseguir más recursos financieros sino también con el ánimo de usarlo como un control para verificar la liquidación de la Renta Presuntiva en el ejercicio fiscal siguiente y examinar con cautela el incremento patrimonial del contribuyente de un año a otro, entre otros.

Tabla 9. Base gravable para Impuesto al Patrimonio

Rangos de Base Gravable en \$		Tarifa Marginal	IMPUESTO
Límite Inferior	Límite Superior		
> 0	<2.000.000.000	0,20%	(Base gravable) * 0,20%
>=2.000.000.000	<3.000.000.000	0,35%	((Base gravable - \$2.000.000.000) * 0,35%) + \$4.000.000
>=3.000.000.000	<5.000.000.000	0,75%	((Base gravable - \$3.000.000.000) * 0,75%) + \$7.500.000
>=5.000.000.000	En adelante	1,50%	((Base gravable - \$5.000.000.000) * 1,50%) + \$22.500.000

Nota: El símbolo de asterisco (\*) se entiende como multiplicado por. El símbolo (>) se entiende como mayor que; El símbolo (>=) se entiende como mayor o igual que; El símbolo (<) se entiende como menor que.

Fuente: Elaboración propia

## 8.2. Renta Presuntiva

Se entiende como una suposición que hace el Gobierno en cuanto a la existencia de un acontecimiento de tipo económico que se puede tornar en una base gravable, así el hecho no haya ocurrido. Gravar esta clase de presunción se hace con el fin de recaudar un tributo de parte de aquellos contribuyentes que no hacen esfuerzos por poner a rentar sus patrimonios. Para generar el valor correspondiente a la Renta Presuntiva, se debe tomar el Patrimonio Líquido del año anterior, es decir para este caso sería el correspondiente al del año 2013 y se multiplica por

una tarifa del 3%. Si su resultado es mayor al valor de la Renta Líquida, se debe declarar por Renta Presuntiva, pero si sucede lo contrario se debe declarar por Renta Líquida.

### 8.3. Ganancias ocasionales

Otro concepto que se debe incluir dentro de la Declaración de Renta de Personas Naturales y Asimiladas no Obligadas a llevar Contabilidad son las ganancias ocasionales, las cuales se definen como aquellos ingresos o utilidades que se obtienen de la venta imprevista de algún bien que no se considera como un hecho económico del curso normal de sus negocios; o también por algún hecho fortuito como ganarse una lotería o una rifa. Pueden ser generadas dentro del país o en el exterior y su forma de liquidar el impuesto de ganancia ocasional es aplicar una tarifa el 20% cuando el ingreso es por concepto de rifas, loterías o similares; y del 10% cuando no sea por cualquiera de los conceptos anteriores. (Artículos 314 y 317 del E.T.) Adicional a esto, se debe relacionar el costo de los bienes objeto de la ganancia y así mismo, se debe tener en cuenta aquellas ganancias ocasionales no gravadas y exentas (Artículo 307 del E.T.)

Tabla 10. Relación de exenciones en ganancias ocasionales

Beneficio en UVT (2014)	Valor	Descripción
Primeras 7.700	\$211.634.500	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Venta de inmuebles destinados a vivienda ubicados en la zona urbana.</li> <li>• Venta de inmuebles ubicados en la zona rural, independiente de su destinación (vivienda o fines lucrativos) excluyendo las casas, quintas o fincas de recreo.</li> </ul>
Primeras 3.490	\$95.922.650	<ul style="list-style-type: none"> <li>• De los ingresos que reciba el cónyuge sobreviviente y cada uno de los herederos o legatarios, por concepto de porción conyugal, herencia o legado.</li> </ul>
El 20% sin superar 2.290	Depende del monto	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Cuando se trate de herencias o legados recibidos por personas diferentes a las beneficiarias por ley (legitimarios).</li> <li>• Cuando se trate de donaciones.</li> </ul>

Fuente: Elaboración propia

### 8.4. Anticipo de renta por el año gravable 2014

Éste anticipo se debe calcular teniendo en cuenta varias condiciones como:

- Si es la primera vez que se liquida, debe tomar el valor del impuesto neto de renta, multiplicarlo por el 25% y a ese subtotal debe restarle el total de las retenciones en la fuente que le hayan practicado y deben estar soportadas por los respectivos certificados de retención emitidos por los agentes retenedores.

- Si por el contrario su declaración del año gravable 2014 es la segunda vez, debe escoger uno de estos dos cálculos: Primero, hacer un promedio entre el impuesto neto de renta de los años 2013 y 2014, el resultado multiplicarlo por el 50% y al subtotal restarle el total de las retenciones en la fuente que le hayan practicado en el 2014; o segundo, tomar el valor del impuesto neto de renta del 2014, multiplicarlo por el 50% y restarle el total de las retenciones en la fuente que le hayan practicado en el 2014.

Al comparar el resultado de estos dos cálculos, se debe tomar el de menor resultado. Si el valor es negativo, se debe dejar en cero (0).

- Si la declaración del 2014 es la tercera vez o posterior, se debe escoger entre uno de los dos cálculos descritos para el caso en que es la segunda vez, pero no se multiplica por el 50% sino por el 75%. De igual forma se debe tomar el menor entre los dos resultados y si el valor es negativo se debe dejar en cero (0).

Finalmente, con la intención de aterrizar a la práctica todos los conceptos explicados en la guía, se cita un ejemplo de una persona natural (Ver anexo N°3)

## **9. Conclusiones**

Por medio de la Guía práctica para la elaboración de la Declaración de Renta de personas naturales, que se expuso en el desarrollo de este escrito se pudo deducir que al dejar en el lector conceptos claros y herramientas sencillas para la liquidación de su impuesto, se deja de lado el miedo por liquidar este tributo y el lector será capaz de realizarlo por su propia cuenta.

Una Persona Natural colombiana al aplicar el paso número uno podrá identificar si es sujeto de declarar el impuesto de Renta o no y bajo qué parámetros debe hacerlo.

Si el usuario aplica el tercer paso de este trabajo podrá determinar la categoría en la que está clasificado (Empleado, trabajador por cuenta propia u otros) y así continuar correctamente con este proceso.

Una vez el lector aplique los pasos según indicamos en este trabajo habrá realizado la liquidación de su propia Declaración de Renta y así haber cumplido con sus obligaciones tributarias.

Al conocer el ejemplo práctico que se anexa a este trabajo de una persona natural se puede verificar la aplicación de los pasos que indica esta guía.

El hecho que existan tantas reformas de índole tributaria, se convierte en un escenario donde los diferentes conceptos impositivos que se emiten, sean interpretados de varias maneras



y por ende, se termine cayendo en un ambiente de evasión de impuestos por cual tanto el gobierno como los conocedores del tema tributario debemos trabajar arduamente para divulgar esta información y así contribuir a esta labor social.

## 10. Bibliografía

- Actualícese Educativo SA. (Julio de 2015). Declaración de Renta Personas Naturales y Sucesiones Ilíquidas - Fundamentos y Guía para la presentación - año gravable 2014. (E. actualicese.com, Ed.) Recuperado el 07 de Julio de 2015, de [www.actualicese.com](http://www.actualicese.com):  
<http://www.actualicese.com/declaracion-renta-personas-naturales-2014/>
- Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales. (09 de 06 de 2014). Presentacion\_oficial\_renta\_naturales Impuesto sobre la renta para personas naturales. Recuperado el 10 de 07 de 2015, de Universidad Nacional de Colombia:  
[http://www.unal.edu.co/dnp/Archivos\\_base/Presentacion\\_oficial\\_renta\\_naturales.pdf](http://www.unal.edu.co/dnp/Archivos_base/Presentacion_oficial_renta_naturales.pdf)
- Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales. (20 de 03 de 2014). Renta Naturales. Recuperado el 31 de 07 de 2015, de ABC Renta Naturales:  
[http://www.dian.gov.co/contenidos/otros/ABCRenta\\_2015.html](http://www.dian.gov.co/contenidos/otros/ABCRenta_2015.html)
- Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales. (14 de 07 de 2015). Sobre DIAN. Recuperado el 30 de 07 de 2015, de La Entidad:  
<http://www.dian.gov.co/DIAN/12SobreD.nsf/pages/Laentidad?OpenDocument>
- El Tiempo. (11 de 08 de 2015). Tras hallar déficit en 2014, Contralor pide prudencia con finanzas. Recuperado el 17 de 08 de 2015, de <http://www.eltiempo.com/economia>:  
<http://www.eltiempo.com/economia/sectores/deficit-fiscal-de-colombia-en-2014/16218297>
- Gerencie.com Colombia. (29 de 07 de 2014). Persona Natural. Recuperado el 30 de 07 de 2015, de Naturaleza jurídica y algunas obligaciones tributarias:  
<http://www.gerencie.com/persona-natural.html>
- Contraloría General de la República (CGR). (Modificado 18 de septiembre de 2013). Comentarios al Proyecto de Presupuesto General de la Nación 2014. Recuperado 26 de 08 de 2015,  
<http://www.contraloriagen.gov.co/documents/10136/5709535/Comentarios+Presupuesto+2014.pdf/15430443-ad0f-45d5-9510-180ea3e6a69f>

KPMG Impuestos y Servicios Legales Ltda. (2013). Capacitación Ley 1607 de 2012. Ley 1607 de 2013 Reforma Tributaria (págs. 1 - 20). Bogotá: KPMG Impuestos y Servicios Legales Ltda.

KPMG Impuestos y Servicios Legales Ltda. (s.f de s.f de 2015). Resumen Ejecutivo Reforma Tributaria Ley 1739. Recuperado el 07 de 07 de 2015, de Reforma Tributaria 2015: <http://www.kpmg.com/CO/es/Paginas/default.aspx>

Porvenir Pensiones y Cesantías. (s.f.). guia Guía Tributaria para Personas Naturales. Recuperado el 07 de 07 de 2015, de Porvenir SA: <http://www.porvenir.nuevaleislacion.com/guia.pdf>

## Anexo N°1:

### Conceptos tributarios.

- 1) **Activos:** Son todos aquellos bienes o derechos en cabeza de una empresa o de una persona natural. Éstos pueden ser tangibles o intangibles y ofrecen un beneficio financiero en el corto o largo plazo.
- 2) **Base gravable:** Es el valor sobre el cual se aplica un tributo el cual es establecido por ley.
- 3) **DIAN:** Es la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, la cual es una unidad administrativa especial del Gobierno Colombiano que tiene como objetivo garantizar la seguridad fiscal del Estado, mediante la administración y control al debido cumplimiento de las obligaciones tributarias, aduaneras y cambiarias.
- 4) **Estatuto Tributario:** Es el compendio de todas las normas tributarias de un país, al cual todas las personas, naturales o jurídicas, deben regirse para dar cumplimiento a sus responsabilidades fiscales.
- 5) **Hecho generador:** Hace relación a una o varias condiciones que dan como nacimiento una obligación tributaria
- 6) **Impuesto cedular:** Es el impuesto que aplica para una misma persona en razón a que desarrolla varias actividades económicas en razón a su perfil profesional, y por cada una de ellas paga un impuesto.
- 7) **Ingresos Brutos:** Son aquellos que se reciben por la venta de productos o prestación de servicios a lo largo de un ejercicio económico.
- 8) **Ingresos Gravados:** Son los ingresos que están sometidos a la tributación de un impuesto por mandato de Ley.

- 9) **Ingresos Netos:** Son aquellos que resultan de restar del total de los ingresos brutos, los gastos, costos y demás deducciones.
- 10) **Ingresos No Gravados:** Son aquellos ingresos que no están sometidos a la tributación de un impuesto por mandato de Ley.
- 11) **Pasivos:** Se entienden como todas aquellas obligaciones o deudas que contrae una persona natural o jurídica con el fin de adquirir recursos que le pueden proveer beneficios financieros en el corto o largo plazo.
- 12) **Patrimonio Bruto:** Comprende el total de los bienes y derechos poseídas por una persona natural o jurídica, durante un periodo de tiempo.
- 13) **Patrimonio Líquido:** Es aquel que se determina restando del patrimonio bruto las deudas a cargo de la persona natural o jurídica durante un periodo de tiempo.
- 14) **Patrimonio:** Es todo el conjunto de bienes y derechos de una persona jurídica o natural durante un periodo de tiempo. En materia tributaria se deben tener en cuenta éstas dos clases de patrimonio:
- 15) **Periodo gravable:** Significa el lapso de tiempo durante el cual se debe reportar la información relacionada con los diferentes impuestos. Por ejemplo, para el caso del impuesto de renta este periodo es de un año contado desde el 01 de enero hasta el 31 de diciembre.
- 16) **Renta Exenta:** Son aquellos ingresos que aunque cumplen con las características para ser gravados, por expresa disposición de Ley, su tarifa es de cero (0). Se hace con la finalidad de promover algún sector de la economía o incentivar una política fiscal.
- 17) **Renta Líquida Gravable:** “La renta líquida gravable se determina así: de la suma de todos los ingresos ordinarios y extraordinarios realizados en el año o período gravable, que sean susceptibles de producir un incremento neto del patrimonio en el momento de su percepción, y que no hayan sido expresamente exceptuados, se restan las devoluciones, rebajas y descuentos, con lo cual se obtienen los ingresos netos. De los ingresos netos se restan, cuando sea el caso, los costos realizados imputables a tales ingresos, con lo cual se obtiene la renta bruta. De la renta bruta se restan las deducciones realizadas, con lo cual se obtiene la renta líquida. Salvo las excepciones legales, la renta líquida es renta gravable y a ella se aplican las tarifas señaladas en la ley.”<sup>2</sup>

---

<sup>2</sup> Artículo 26 del Estatuto Tributario

- 18) **Renta Líquida:** Esta se refiere al resultado de restar de los Ingresos Netos el total de los Costos y deducciones.
- 19) **Residente:** Hace referencia a aquella persona natural de nacionalidad colombiana o extranjera que haya tenido permanencia en el suelo colombiano por más de 183 días continuos o discontinuos dentro de un lapso de 365 días.
- 20) **Retención en la fuente:** Es un mecanismo de pago anticipado de impuestos, el cual se caracteriza por ser un porcentaje que se resta del total de los ingresos percibidos como producto de la venta de un bien o prestación de un servicio. Para el caso del impuesto de renta, todas las retenciones se restan del total del pago del impuesto siempre y cuando se soporten con los respectivos certificados emitidos por las entidades que hicieron la retención y que cumplan con los requisitos de ley.
- 21) **Salario:** Es el valor compuesto por todo aquello que recibe el trabajador como contraprestación de su servicio, bien sea en dinero o en especie.
- 22) **Sujeto Activo:** Es el ente público, quien a su vez es el acreedor del impuesto y es la ley quien le ha otorgado esta facultad.
- 23) **Sujeto Pasivo:** Es el obligado a dar cumplimiento a los tributos, bien sea en calidad de contribuyente, es decir que debe responder haciendo un pago; o en calidad de responsable, lo que significa que solo tiene la obligación de presentar este impuesto con el propósito de dar a conocer las operaciones financieras que tuvo durante determinado periodo gravable.
- 24) **Ventas Netas:** Son aquellas ventas o ingresos que resultan de restarle las devoluciones, descuentos, rebajas o deducciones del total de las Ventas.

## Anexo No.2:

### Actualización del RUT mediante usuario electrónico

Si se cuenta con el RUT y éste a su vez tiene el correo electrónico relacionado en la casilla 42, para hacer una actualización se deben seguir los pasos detallados a continuación; de lo contrario, se debe hacer el trámite personalmente teniendo en cuenta los horarios de atención y condiciones dependiendo de la ciudad donde se encuentre. Para conocer éstos detalles consultarlos en el siguiente link: [http://www.dian.gov.co/DIAN/12SobreD.nsf/pages/Centros\\_atencion\\_y\\_horarios](http://www.dian.gov.co/DIAN/12SobreD.nsf/pages/Centros_atencion_y_horarios)

Antes de hacer la explicación del procedimiento para actualizar el RUT es primordial tener un usuario electrónico habilitado y contraseña.

#### Guía para Nuevos Usuarios:

1. Ingresar al link [www.dian.gov.co](http://www.dian.gov.co) y hacer click en el enlace “Nuevos Usuarios”




2. Ingresar el número de documento, su fecha de expedición en el formato Año, Mes y Día sin ningún espacio y hacer click en “Habilitar mi Cuenta”

Para habilitar su cuenta por favor comience ingresando el tipo, número y fecha de expedición de su documento de identidad

Tipo de documento del usuario:

Número de documento:

Fecha de expedición documento de identificación (AAAAMMdd):



- Una vez hecho esto, se debe ingresar al correo electrónico relacionado en el RUT para tomar de allí la clave temporal asignada:

De: DIAN Asistencia <asistencia@dian.gov.co>  
Fecha: 27/6/2015 17:36  
Asunto: Solicitud Recuperación Clave de Acceso  
Para: "Respetado(a) Contribuyente" <Sebastian.williams@notwars.com>  
Cc:

**Cordial saludo respetado contribuyente:**

En respuesta a su solicitud de Recuperación de Clave, el sistema ha generado para usted la siguiente **Clave Temporal**,  
**KMV8sR**

- Volver a ingresar al portal de la DIAN y hacer click en el enlace de “Usuarios Registrados”:



- Ya en la nueva pantalla de Usuarios Registrados, se debe ingresar dejando los siguientes datos: en el primer recuadro llamado “Ingresa a nombre de:” seleccionar la opción “A NOMBRE PROPIO”, seleccionar el “Tipo de documento de usuario”; digitar el número de documento, la contraseña temporal tomada del correo electrónico en el paso anterior y hacer click en “Ingresar”:





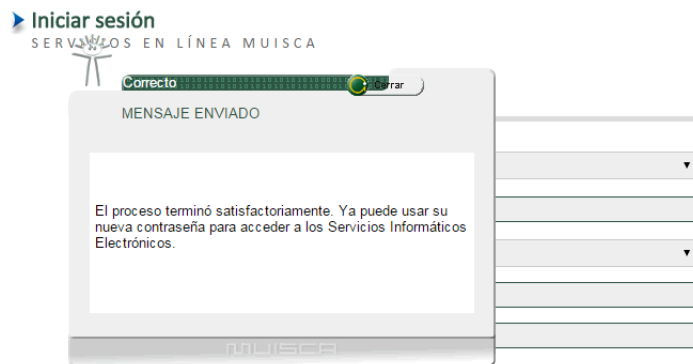
8. Al haber hecho esto, se muestra una pantalla como la que se relaciona a continuación y se debe hacer click en “Cambiar contraseña” para continuar con el proceso:

Por favor tenga en cuenta las siguientes recomendaciones al definir su nueva Clave de Acceso:

- Debe iniciar con una letra, con un número o con un caracter especial.
- Debe tener al menos una letra en MAYÚSCULA.
- Debe tener al menos una letra en minúscula.
- Debe tener al menos un número.
- Debe tener una longitud mínima de seis (6) caracteres.

Formulario de cambio de contraseña con dos campos de texto marcados con asteriscos. A la izquierda hay un botón que dice 'Cambiar contraseña' con una flecha roja que apunta hacia el primer campo de texto. A la derecha de cada campo hay un ícono de 'go' y la palabra 'Contraseña'.

9. Finalmente la plataforma arrojará un mensaje como el que se muestra a continuación en señal de terminación exitosa del proceso.



### Guía para usuarios registrados y que no recuerdan su contraseña:

1. Ingresar al portal de la DIAN (www.dian.gov.co) y hacer click en el enlace de “Usuarios Registrados”:



2. En esta nueva pantalla, ubicar el enlace “¿Ha olvidado su contraseña?” ubicado en la parte inferior:

Para ingresar suministre los siguientes datos

Ingresar a nombre de:


Número de documento de la organización:


Tipo de documento del usuario:

Número de documento:

Contraseña:

Activar teclado virtual





[¿Ha olvidado su contraseña?](#) 

3. Seleccionar el tipo de documento, número y hacer click en “Recuperar contraseña”:

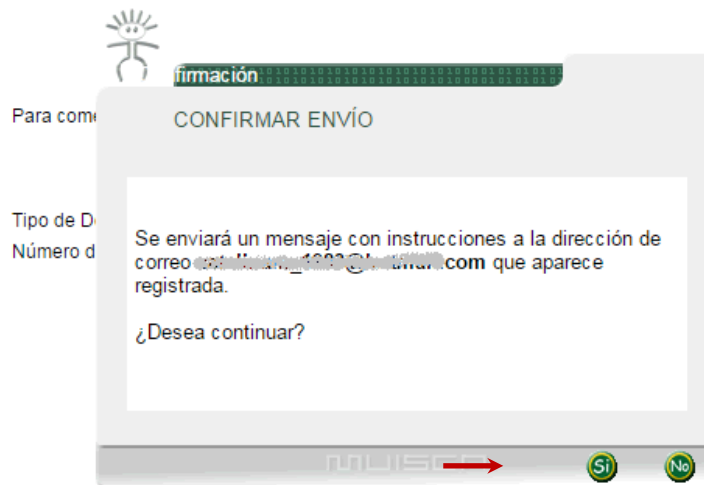
Para comenzar el proceso, por favor ingrese los siguientes datos

Tipo de Documento

Número de Documento

4. Allí la plataforma arrojará un mensaje con el correo electrónico al cual enviará las instrucciones para recuperar la contraseña. Éste debe coincidir con el registrado en el RUT. Para continuar con el proceso, hacer click en “Si” para continuar con el proceso:



5. Paso seguido, se debe ingresar al correo electrónico y hacer click en el enlace relacionado con el fin de confirmar la recuperación de la contraseña como usuario registrado de la DIAN:





2. Iniciar sesión con los datos personales y hacer click en “Ingresar”

## ▶ Iniciar sesión SERVICIOS EN LÍNEA MUISCA

Para ingresar suministre los siguientes datos

Ingresar a nombre de:

Número de documento de la organización:

Tipo de documento del usuario:

Número de documento:

Contraseña:

Activar teclado virtual:

3. Una vez en el portal personal, se debe hacer click en el enlace “Actualización RUT”. Tener en cuenta que este servicio electrónico solo permite actualizar la información correspondiente a identificación, ubicación, actividad económica y responsabilidades :

## Mis actividades

Miércoles

### Comunicados



A su correo electrónico  
Ir a visualizar los correos recibidos

### Próximos vencimientos

Rta. y Compl. o Ingr. y Patr. P.  
Lurid v Δcim P Nat v Δcim

### Destacados del mes



Reportar Información  
Convenios ...  
Presentar información de  
Convenios con ...



Consultar información  
declaracion renta  
Información reportada por  
terceros

### Favoritos

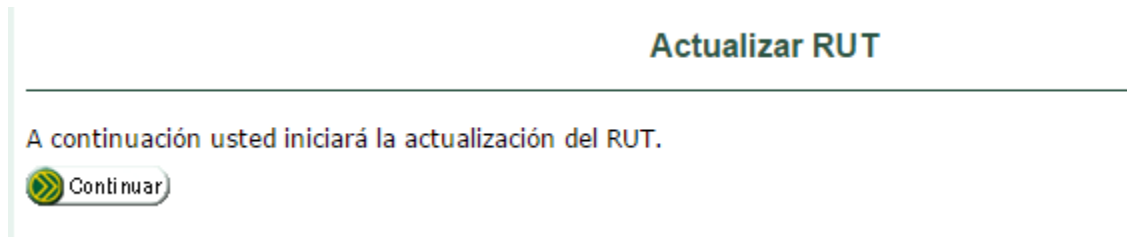


Obtener copia RUT  
Descargue su certificado con  
un solo click.

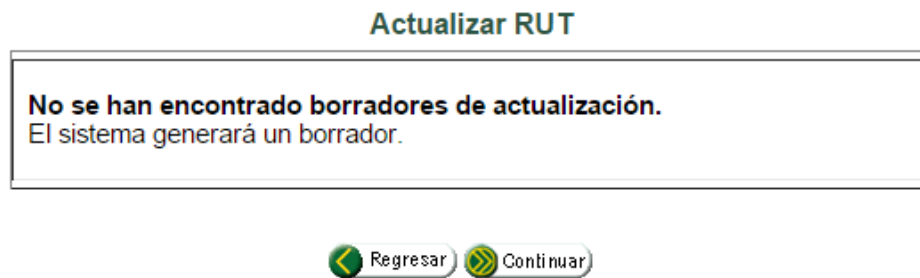


Actualización RUT  
Realice la actualización de su  
RUT

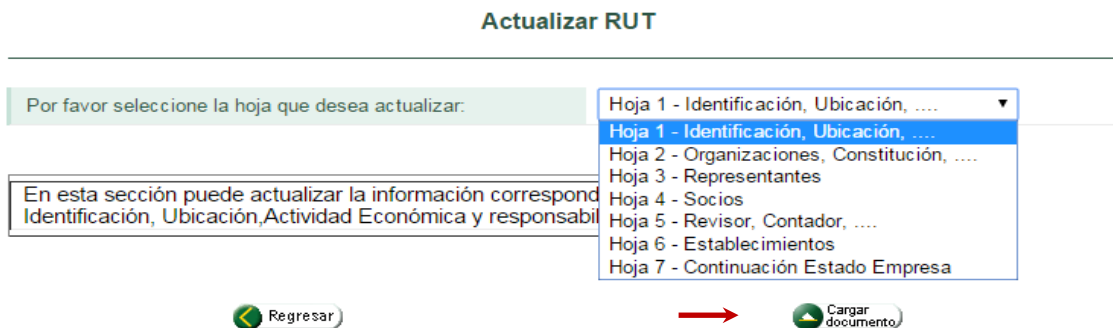
4. Hacer click en el enlace “Continuar”



5. De nuevo hacer click en el enlace “Continuar” pues el sistema primero advierte que no se han encontrados documentos previos con actualizaciones del RUT:



6. Para el caso de personas naturales, se debe dejar seleccionada la opción para actualizar la Hoja No.1 porque las demás hojas están dirigidas hacia personas jurídicas; y hacer click en el enlace “Cargar documento”:



7. Al cargar el documento, se puede hacer la actualización de los conceptos relacionados en el punto No.3 de ésta guía de actualización de RUT. Su visualización será como la que se aprecia a continuación:



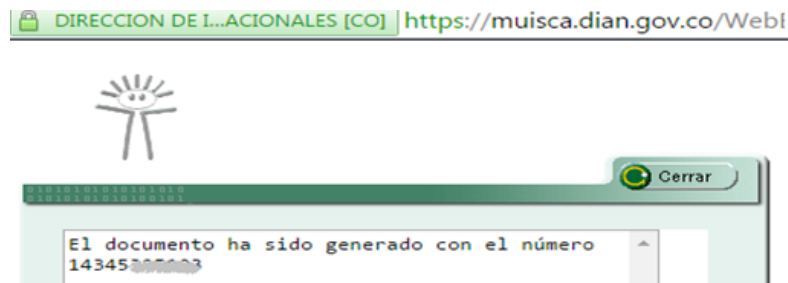
8. Para hacer alguna modificación es necesario ubicarse en el espacio a actualizar con el fin de que el sistema habilite el campo para escribir sobre éste. Para el ejemplo se va a hacer una actualización del correo electrónico:

The image shows two sequential screenshots of a web form. The top screenshot shows the '42. Correo electrónico:' field with the value 'margosmin70@gmail.com'. Below it is a green bar labeled 'CLASIFICACION'. The bottom screenshot shows the same form, but the '42. Correo electrónico:' field now contains 'margosmin70@hotmail.com', indicating an update.

9. Una vez hecha la actualización en el campo deseado, se debe hacer click en el ícono “Borrador” ubicado en la parte inferior de la página para que el sistema tome el cambio realizado:

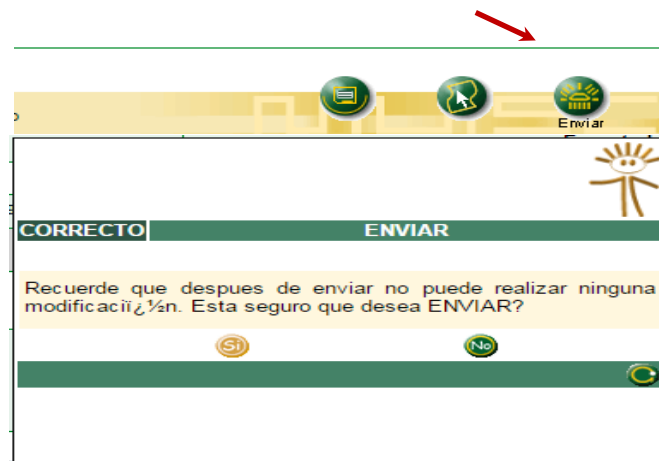
The image shows a portion of a web page. On the right, there is a form field labeled '984. Cargo:' with a double slash '//'. Below the form is a yellow navigation bar. The word 'Guardado' is on the left. In the center, there is a red arrow pointing to a circular icon labeled 'Borrador'. To the right of 'Borrador' are several other circular icons. On the far right of the bar, it says 'Pag 1 de: 1'.

10. Al hacer click en el ícono “Borrador” el sistema arroja un mensaje indicando que se ha generado un nuevo documento del RUT y le asigna un número:

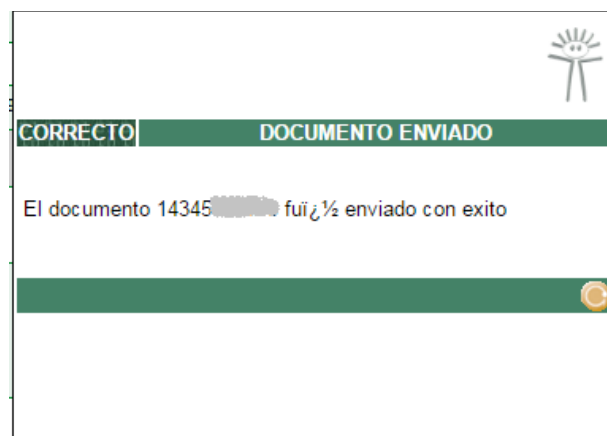


11. Al tener el borrador generado con el nuevo número, se debe hacer click en el ícono de “Enviar” ubicado en la parte inferior del portal y hacer click en “Si” para confirmar el envío de la actualización con la información correcta:

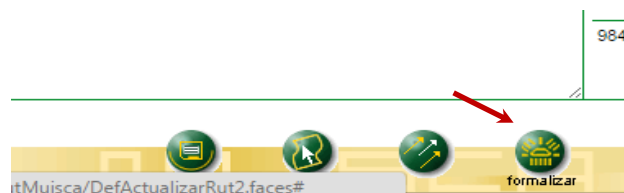




12. Con esta confirmación, el sistema genera un mensaje informando que su envío se realizó de manera exitosa:



13. Para dejar el RUT definitivo, se debe hacer click en el ícono “Formalizar” para que el sistema arroje un “Acuse de Recibo” el cual informa que ha sido admitido correctamente en la plataforma electrónica de la DIAN.

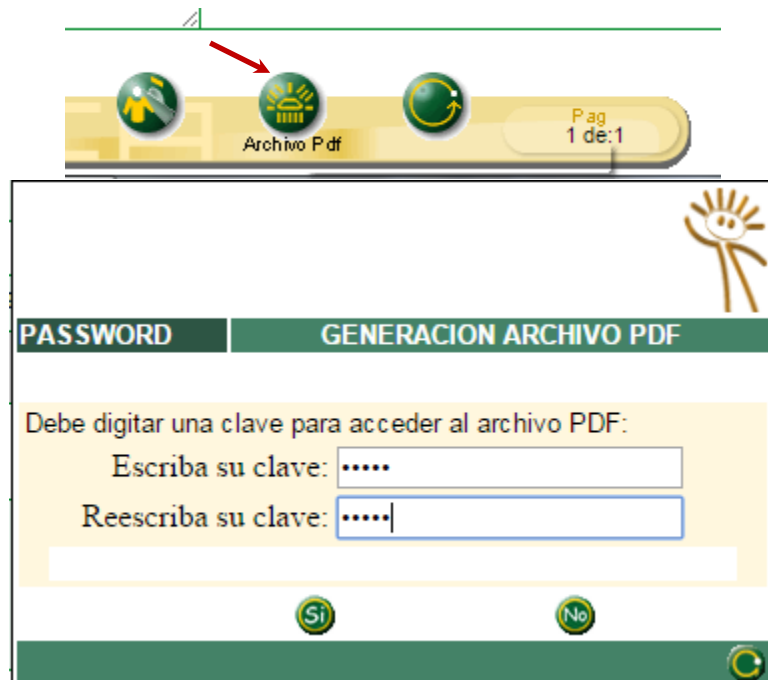


### Acuse de Recibo

30-07-2015 / 11:04:51  
musca.dian.gov.co

El documento RUT número 14345[REDACTED] ha sido formalizado, con la siguiente fecha y hora 30/07/2015 11:04:49	
Numero de Formulario	14345[REDACTED]
Nombre o Razón Social	[REDACTED]
Número de Identificación Tributaria NIT	[REDACTED]

14. Una vez hecho esto, el sistema permite generar un documento PDF con la actualización realizada. Para esto se debe hacer click en el ícono de “Archivo PDF”, escribir y reescribir una clave y hacer nuevamente click en “Si”:



Archivo Pdf

Pag 1 de: 1

**PASSWORD** | **GENERACION ARCHIVO PDF**

Debe digitar una clave para acceder al archivo PDF:

Escriba su clave: [REDACTED]

Reescriba su clave: [REDACTED]

Si No

15. Abrir el documento en PDF y digitar la clave asignada:

Este documento está protegido por contraseña. Introduce una contraseña.

[REDACTED]



### **Anexo No. 3:**

#### **Ejemplo**

Pedro Antonio Medina Gómez, es una persona natural que trabaja para una empresa del sector privado como Analista de Inventarios. Durante el año gravable 2014, su sueldo mensual fue de \$3.300.000. Al 31 de diciembre, su papá depende económicamente de él, tiene activos y pasivos. Dentro de sus obligaciones financieras tiene una por Leasing habitacional del apartamento donde él vive. Es el segundo año por el cual presenta su declaración de renta. Se pide determinar si debe cumplir con la obligación de presentar y/o pagar el impuesto de renta, el sistema de declaración de renta y su fecha límite de cumplimiento.

Activos:

Cuenta de Ahorros: \$18.400, Cuenta en fondo de empleados: \$9.632.100 y Muebles y enseres: \$4.000.000

Pasivos:

Tarjetas de crédito Bancolombia: \$3.917.385, Deuda al fondo de empleados: \$16.551.717, Tarjetas de crédito AV Villas: \$ 2.346.270, Leasing Habitacional: \$51.822.022

Certificado de ingresos y retenciones:

Pagos por sueldos: \$44.673.269, Pagos por cesantías: \$365.226, Otros ingresos: \$12.484.596, Aportes a salud: \$1.674.300, Aportes a pensión: \$2.092.500

Con esta información se procede a hacer la liquidación y se concluye que debe presentar y pagar su declaración de renta por el año gravable 2014 por el sistema IMAS para empleados con el formulario 230, pues es el mayor entre este sistema y el ordinario y debe presentarla a más tardar el 21 de octubre de 2.015



Ejemplo Formulario  
210.pdf

Declaración Anual de Ingreso Mínimo Alternativo Simple (IMAS) para Empleados		230	
1. Año <b>2014</b>		4. Número de formulario <b>2302300068873</b>	
Espacio reservado para la DIAN 			
5. No. Identificación Tributaria (NIT) <b>990009992</b> 6. DV <b>2</b>		7. Primer apellido <b>MEDINA</b> 8. Segundo apellido <b>GOMEZ</b> 9. Primer nombre <b>PEDRO</b> 10. Otros nombres <b>ANTONIO</b> 12. Cod. Dirección seccional <b>3   2</b>	
24. Actividad económica <b>U U T U</b> <b>SI es una economía familiar</b> 25. Cód.		26. No. Formulario anterior	
Patrimonio	Total patrimonio bruto	27	13,650,000
	Deudas	28	74,637,000
	<b>Total patrimonio líquido</b>	29	0
Determinación renta gravable alternativa (RGA) - IMAS	Ingresos brutos del empleado	30	57,523,000
	Otros ingresos	31	0
	Ingresos excluidos de la base (RGA) del IMAS	32	0
	<b>Total ingresos</b>	33	57,523,000
	Dividendos y participaciones no gravados	34	0
	Indemnizaciones en dinero o en especie por seguro de daño	35	0
	Aportes obligatorios al sistema general de seguridad social a cargo del empleado	36	3,767,000
	Gastos de representación esentos	37	0
	Pagos catastróficos en salud efectivamente certificados no cubiertos por el POS	38	0
	Pérdidas por desastres o calamidades públicas	39	0
Aportes obligatorios a seguridad social de un empleado del servicio doméstico	40	0	
Costo fiscal de los bienes enajenados	41	0	
Indemnizaciones por seguro de vida, por accidente de trabajo o enfermedad	42	0	
Licencia de maternidad y gastos funerarios	43	0	
Exceso del salario básico de oficiales y suboficiales de las FF.MM y la Policía Nacional	44	0	
Seguro por muerte y compensación por muerte de las FF.MM y la Policía Nacional	45	0	
Retiros, fondos de pensión de jubilación e invalidez, fondos de cesantías y cuentas AFC	46	365,000	
<b>Renta gravable alternativa - RGA</b>	47	53,391,000	
Ganancias ocasionales	Ingresos por ganancias ocasionales	48	0
	Costos por ganancias ocasionales	49	0
	Ganancias ocasionales esentas y no gravadas	50	0
	<b>Ganancia ocasionales gravables</b>	51	0
Liquidación privada	<b>Impuesto sobre la renta mínimo alternativo simple - IMAS</b>	52	136,000
	Descuentos tributarios	53	0
	<b>Total impuesto neto</b>	54	136,000
	Impuesto de ganancias ocasionales	55	0
	<b>Total impuesto a cargo</b>	56	136,000
	Anticipo renta por el año gravable anterior	57	0
	Saldo a favor año gravable anterior sin solicitud de devolución o compensación	58	0
	<b>Total retenciones año gravable 2014</b>	59	0
	Anticipo renta por el año gravable siguiente	60	34,000
	<b>Saldo a pagar por impuesto</b>	61	170,000
Sanciones	62	0	
<b>Total saldo a pagar</b>	63	170,000	
<b>Total saldo a favor</b>	64	0	
65. No. Identificación signatario		66. DV	
981. Cód. Representación <input type="checkbox"/>		997. Espacio exclusivo para el sello de la entidad recaudadora (Fecha efectiva de la transacción)	
Firma del declarante o de quien lo representa		998. Pago total \$ <b>170,000</b>	
		999. Espacio para el número interno de la DIAN / Adhesivo	
Coloque el timbre de la máquina registradora al dorso de este formulario			

20156540006887